



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 25 de noviembre de 2022

SECRETARÍA

RERERENCIA. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE. GLORIA AMPARO VASQUEZ AGUDELO
DEMANDADO. LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIÉRREZ
RAD. 76-834-31-05-001-2018-00098-00

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del proceso ordinario laboral de primera y segunda instancia. Sírvase proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE LA PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor de la parte demandante y a cargo del Sr. LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIÉRREZ.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$500.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

- 2- A favor de la parte demandante y a cargo del Sr. LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIÉRREZ.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$1.000.000,00
---	----------------

VALOR EN LETRAS: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

VALOR TOTAL: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00).

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 25 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 534

Como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. OBEDEZCASE lo resuelto en la Sentencia No. 169, fechada el 28 de octubre de 2022, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V).

SEGUNDO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d90e1cd35ed99e93742358e38068b7ce24690b76a42570005cceb56c6149f3**

Documento generado en 25/11/2022 03:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá – Valle del Cauca

J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral
Ejecutante. - Omar Orozco Gómez
Ejecutado. - Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación. - 76-834-31-05-002-2021-00090-00

AUTO SUS No. 924

Tuluá, 25 de noviembre de 2022.

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se tiene que el pasado 02 de agosto del presente año, mediante Auto Interlocutorio No. 279, se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante **OMAR OROZCO GÓMEZ** y en contra de **COLPENSIONES**; luego se tiene que la ejecutada fue notificada el día 29 de agosto de los corrientes, allegando el día 16 de agosto del mismo año, escrito de contestación a la demanda de la referencia, encontrando este Despacho Judicial, que dicha contestación fue anterior a la notificación, razón por la que se tendrá notificada por conducta concluyente y además por contestada la demanda en legal forma la cual se agregará a los autos.

De otra parte, se le reconocerá personería jurídica a **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** con NIT No. 805.017.300-1, representada legalmente por la Dra. **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, quien se identifica con la C.C. No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), y a su vez se **ACEPTA** la sustitución de poder que hace a la profesional del derecho **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO**, identificada con la C.C. No. 1.113.641.015 de Palmira (Valle) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 239.596 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES** de conformidad con el poder visible en la página 2 del archivo 07 del expediente digital.

Por último, de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada en el escrito de contestación de la demanda, se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, según lo señalado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER notificada por conducta concluyente a la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada legalmente la demanda ejecutiva a continuación de ordinario laboral interpuesta por el señor **OMAR OROZCO GÓMEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Según la parte motiva de este auto.

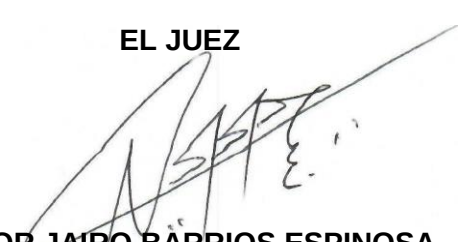
TERCERO: AGREGAR a los autos, el escrito de contestación de la demanda allegado por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: RECONOCER personería a **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** con NIT No. 805.017.300-1, representada legalmente por la Dra. **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, quien se identifica con la C.C. No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), y a su vez se **ACEPTAR** la sustitución de poder a la profesional del derecho **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO**, identificada con la C.C. No. 1.113.641.015 de Palmira (Valle) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 239.596 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **COLPENSIONES** de conformidad con el poder visible en la página 2 del archivo 05 del expediente digital.

QUINTO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada en el escrito de contestación de la demanda ejecutiva a continuación de ordinario laboral, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d0a686f8f0cbb0df13c6c33d1648f08d186cb38ea29f363f54525a7f327428**

Documento generado en 25/11/2022 09:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá – Valle del Cauca

J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral
Ejecutante. - Omar Orozco Gómez
Ejecutado. - Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación. - 76-834-31-05-002-2021-00090-00

AUTO SUS No. 924

Tuluá, 25 de noviembre de 2022.

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se tiene que el pasado 02 de agosto del presente año, mediante Auto Interlocutorio No. 279, se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante **OMAR OROZCO GÓMEZ** y en contra de **COLPENSIONES**; luego se tiene que la ejecutada fue notificada el día 29 de agosto de los corrientes, allegando el día 16 de agosto del mismo año, escrito de contestación a la demanda de la referencia, encontrando este Despacho Judicial, que dicha contestación fue anterior a la notificación, razón por la que se tendrá notificada por conducta concluyente y además por contestada la demanda en legal forma la cual se agregará a los autos.

De otra parte, se le reconocerá personería jurídica a **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** con NIT No. 805.017.300-1, representada legalmente por la Dra. **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, quien se identifica con la C.C. No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), y a su vez se **ACEPTA** la sustitución de poder que hace a la profesional del derecho **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO**, identificada con la C.C. No. 1.113.641.015 de Palmira (Valle) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 239.596 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES** de conformidad con el poder visible en la página 2 del archivo 07 del expediente digital.

Por último, de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada en el escrito de contestación de la demanda, se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, según lo señalado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER notificada por conducta concluyente a la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada legalmente la demanda ejecutiva a continuación de ordinario laboral interpuesta por el señor **OMAR OROZCO GÓMEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Según la parte motiva de este auto.

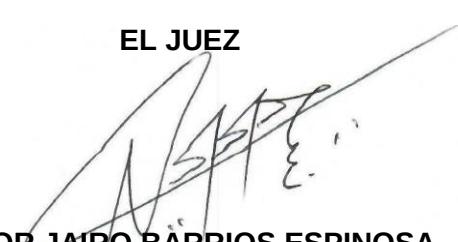
TERCERO: AGREGAR a los autos, el escrito de contestación de la demanda allegado por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: RECONOCER personería a **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** con NIT No. 805.017.300-1, representada legalmente por la Dra. **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, quien se identifica con la C.C. No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), y a su vez se **ACEPTAR** la sustitución de poder a la profesional del derecho **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO**, identificada con la C.C. No. 1.113.641.015 de Palmira (Valle) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 239.596 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **COLPENSIONES** de conformidad con el poder visible en la página 2 del archivo 05 del expediente digital.

QUINTO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada en el escrito de contestación de la demanda ejecutiva a continuación de ordinario laboral, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d0a686f8f0cbb0df13c6c33d1648f08d186cb38ea29f363f54525a7f327428**

Documento generado en 25/11/2022 09:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>